

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO
"MARQUES DE LOZOYA"

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.

La Asociación de Padres de Alumnos de la Escuela coincidente con el del Colegio de Tomocaballeros "Marques de Lozoa" Asociación _____, acogida a Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

ART. 2º.

El ámbito de la Asociación es coincidente con el del Colegio y su domicilio se fija en C/ Las Eras s/n, Tomocaballeros. Las reuniones de la Asociación de acuerdo con el art. 5.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, del Derecho a la Educación sobre Estatutos de Centros Escolares, se celebrarán en los locales del Centro, en horas o lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

3. Al amparo de la anteriormente mencionada Ley de Asociaciones, la presente se constituye **Sin Ánimo de Lucro**.

CAPITULO PRIMERO

FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3º.

Son fines de la Asociación:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del centro.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- Facilitar la representación y la colaboración de los padres en el Consejo Escolar del centro.
- Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del mismo.
- Orientar y estimar a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Delegación Territorial de Segovia
Registro de Asociaciones
Compulsado y Conforme con el original

15 ENE. 2014

El Funcionario.

Fdo: Victoria Modrego Yagüe

Carolina

Victoria Modrego Yagüe

15 ENE. 2014

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 4º.

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta directiva

Art. 5º.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por principio mayoritario, y que deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea necesario siempre que lo acuerde la Junta directiva o el tercio de la totalidad de los miembros de la Asociación.

1. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- Aprobación del presupuesto de gastos.
- Establecimiento de la cuota.
- Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta directiva.
- Adoptar las resoluciones que por su importancia someta la Junta

directiva.

2. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, decidir sobre los siguientes asuntos:

- Nombramiento de la Junta directiva
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Constitución de Federaciones e integración en ellas.

Art. 6º.

La Junta directiva de la Asociación, estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que se precisen, elegidos por votación mayoritaria en asamblea general extraordinaria, y su mandato será por años, renovándose la mitad de los cargos cada dos años.

Es competencia de la Junta directiva:

- La adopción de acuerdos normales y administración de la Asociación.
- Organización de actividades.
- Formalizar el proyecto del presupuesto y redactar la memoria de actividades.

Carolina

Julia M.

- Formalizar el acuerdo de convocatoria de Asambleas o a propuesta de un número de socios no menor a la tercera parte más uno del total de socios.
- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos.

Cesarán como miembros de la Junta directiva de la Asociación sus componentes por alguna de estas causas:

- Por haber transcurrido el tiempo de su mandato.
- Por propia voluntad manifestada por escrito.
- Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los afiliados.

Todos los integrantes de la Junta directiva, podrán ser reelegidos, si así lo considera oportuno la Asamblea General.

Art. 7º.

La Junta directiva, se reunirá cuando de común acuerdo se haya establecido y siempre que sea convocada expresamente por su presidente. Será obligatoria la asistencia de los miembros de la junta a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo, lo pondrán en conocimiento del Presidente. La falta injustificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.

La Junta directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos, la mitad más uno de sus componentes, incluido el presidente. En todas las votaciones en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 8º.

Serán atribuciones del presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante el acuerdo de la Junta directiva para actos concretos.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva y dirimir con voto de calidad los empates.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación previo acuerdo del gasto correspondiente.
- Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta directiva.
- En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas crea oportunas, para el mejor gobierno de la asociación, debiendo dar cuenta a la junta directiva en la primera reunión que se celebre.
- Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva.
- Nombrar dentro de los socios el sustituto para desempeñar cualquier cargo electivo en la junta en caso de dimisión, fallecimiento, o ausencia de ésta, debiendo convocar Asamblea para el nombramiento dentro del plazo que se estime conveniente. Si ello no fuera posible, nombrar con el voto favorable de la mitad más uno de la junta directiva, al sustituto.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.



Art. 9º.

Serán atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- Sustituir al presidente en caso de necesidad.

Carolina

Julio

- Las que delegue en él el presidente.

Art. 10º.

Serán atribuciones del Secretario de la Asociación:

- Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Atender, clasificar y archivar la correspondencia de la Asociación.
- En general, asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el presidente o junta directiva reunida validamente.



Art. 11º.

Serán atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- Custodiar los fondos y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Efectuar cobros y pagos..
- Formalizar el estado de cuentas, para su aprobación si procede por la Junta directiva, así como el balance anual.

Art. 12º.

Los Vocales serán elegidos libremente por la Asamblea General y tendrán aquellas funciones que la Junta directiva les asigne en función de las actividades a desarrollar.

Art. 13º.

Las sesiones de la junta directiva se celebrarán en el local de la Asociación, y se convocarán como mínimo con una antelación de 48 horas. Las sesiones de la asamblea general, con una antelación de quince días.

En el momento señalado para el comienzo de la sesión, el Presidente la declarará abierta, si se halla presente la mayoría de sus miembros. Caso de no cumplirse este requisito se señalará día y hora en segunda convocatoria, que no será inferior a 24 horas, y que podrá celebrarse con la presencia de la tercera parte de sus miembros. En la tercera convocatoria podrá celebrarse con el número de asociados presentes.

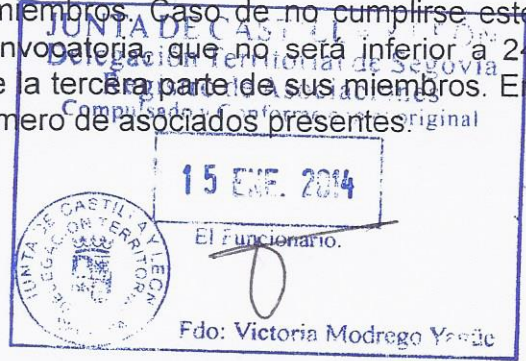
CAPITULO TERCERO

SOCIOS

Art. 14º.

Serán socios las familias de los alumnos matriculados en el centro, en las personas de la madres, el padre o el representante legal, siempre que lo soliciten expresamente.

Ambos cónyuges y representantes legales tendrán voz y voto en las reuniones de la asociación.



Carolina R.

Victoria Modrego Yañez



Art. 15º.

Son derechos de los socios

- Tomar parte en las Asambleas generales con voz y voto.
- Ser elegidos para cargos directivos.
- Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- Elevar a la Junta directiva cuantos proyectos sean precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Art. 16º.

Son deberes de los socios:

- La aceptación y obligatoria observancia de este Estatuto y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.
- Abonar la cuota reglamentaria que se establezca.

Art. 17º.

La condición de socio se perderá por:

- Por petición del interesado.
- Por baja de los hijos o tutelados en el centro.
- Causar perjuicio a los intereses de la Asociación.
- El reiterado incumplimiento de los deberes de los socios.

La Junta directiva considerará la necesidad de la baja temporal. En todo caso la acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General, la que en definitiva tomará el acuerdo oportuno.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS Y LIMITE DE PRESUPUESTO

Art. 18º.

Esta Asociación al iniciar sus actividades carece de Patrimonio Fundacional, y en adelante estará constituido por las aportaciones de los socios y por los bienes que puedan ser adquiridos.

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones y ayudas que se reciban de la Administración, así como las posibles herencias, legados o donaciones. Las cuotas de los socios tanto ordinarias como extraordinarias complementarán estos recursos.

El presupuesto anual inicial se redactará en función de ingresos y necesidades, así como los presupuestos posteriores.

Carolina

Unión

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19º.

La Asociación puede disolverse, por haber perdido la razón de su existencia, por incumplimiento de los fines esenciales, o cualquier otra causa justificada que se establezcan los socios, siempre decidido en Asamblea General extraordinaria.

Art. 20º.

Acordada la disolución, la Asamblea General extraordinaria designará 4 socios liquidadores para proceder en consecuencia, fijando el haber líquido si lo hubiere.

Art. 21º.

En el caso de disolución, el patrimonio de la misma será aplicado a necesidades del Colegio

Carlina A.

Urbia M.



Visada la Modificación Estatutaria de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA COMARCAL DE TORRECABALLEROS MARQUÉS DE LOZOYA**, con domicilio en la C/ Las Eras s/n de la localidad de **TORRECABALLEROS** inscrita en la Sección Primera número 184 provincial, la cual se adapta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, según consta en los presentes estatutos aportados al expediente, por **RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO TERRITORIAL (P.R. 01 DE OCTUBRE DE 2004) DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SEGOVIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2004**, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación..

El Secretario Territorial
(P.R. de 01 de Octubre de 2004)



Fdo.: José Luis SANZ MERINO

